



( 21 MAR 2025 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE HONORARIOS POR PERIODO MENSUAL PARA LAS PERSONAS NATURALES QUE CELEBREN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN CON EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO DURANTE LA VIGENCIA 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en el artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 269 de la Constitución Política, establece para cada entidad pública, por parte de la autoridad correspondiente, la obligatoriedad de diseñar y aplicar según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determina que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5°, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez, el artículo 24 consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente en los casos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para, la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que *"...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define en su numeral 3, los contratos de prestación de servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, siempre y cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados.

21



( 21 MAR 2025 )

Que el numeral 4, literal h) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consideró bajo la modalidad de contratación directa el contrato de prestación de servicios, así: "*...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales...*"

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 regula la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia, la Gobernación del Departamento del Putumayo, debe acudir a la celebración de los contratos estatales de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Que en cumplimiento de la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, el Departamento del Putumayo suscribe contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de manera transitoria y no permanente para cumplir con los fines del estado y de los objetivos del Ente Territorial.

Que para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que teniendo en cuenta que la población del Putumayo la integran diversos grupos indígenas, negritudes y, en atención al reconocimiento y protección de estos grupos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Constitución Política de Colombia, y siendo uno de los deberes del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, como lo establece el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, la Corte Constitucional ha desarrollado el Derecho a la Identidad cultural, el cual "*busca orientar la protección constitucional hacia las comunidades tradicionales que no siguen la forma de vida de la sociedad mayoritaria, permitiendo que éstas puedan desarrollarse de acuerdo con su propia cultura*", como una dimensión individual "*en el sentido de considerar que la aludida protección es también en favor de cada uno de los miembros de las comunidades nativas, garantizando que éstos puedan auto determinarse dentro y fuera de su territorio según su propia cosmovisión*", por ende, la Gobernación del Putumayo atiende desde la administración departamental estos lineamientos constitucionales.

Que de acuerdo con lo anterior, desde la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO se considera necesario establecer los requisitos de formación y experiencia específicos para aquellas personas que pertenecen a Grupos Étnicos para que presten sus servicios según las necesidades y actividades que despliega la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO mediante contratos de prestación de servicios, pero que de acuerdo con sus creencias,



21 MAR 2025

costumbres y usos no pueden acreditar iguales condiciones a las que se verifican para personas que no hacen parte de esas comunidades.

Que se hace necesario adoptar medidas para que las decisiones de gastos se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia, y economía con el fin de racionalizar el uso de los recursos del Tesoro Público del Departamento del Putumayo y disponer de medidas en materia de administración de personal, entre otras las relativas a la contratación de prestación de servicios personales con personas naturales.

Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar una escala de honorarios en condiciones de proporcionalidad y razonabilidad, que se ajuste al principio de economía que permita igualdad de oportunidades a los contratistas que prestan sus servicios a la entidad en virtud de contratos que se suscriban en la vigencia 2025.

Que, la clase de contratistas en la tabla referente que aquí se adopta, se determina de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que las secretarías, sus dependencias, así como las jefaturas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades del departamento.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR** la siguiente escala de honorarios por periodo mensual, para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, establecida en función del nivel de educación del postulado para la prestación del servicio, así:

**ACTUALIZACION TABLA DE HONORARIOS 2025**

No	CONCEPTO	VALOR REMUNERACION
1	PASANTES CON ACREDITACION DE TERMINACION DE MATERIAS NIVEL TECNOLÓGICO	1.950.000,00
2	JUDICANTES O PASANTES QUE CUENTEN CON ACREDITACION DE TERMINACION DE MATERIAS DE NIVEL PROFESIONAL	2.000.000,00
3	BACHILLER	1.950.000,00
4	TECNICO	2.100.000,00
5	TECNOLOGO	2.310.000,00
6	PROFESIONAL SIN EXPERIENCIA	2.940.000,00
7	PROFESIONAL + 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	3.150.000,00

( 21 MAR 2025 )

8	ESPECIALIZADO SIN EXPERIENCIA	3.675.000,00
9	ESPECIALIZADO + 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	3.990.000,00
10	ESPECIALIZADO + 48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	4.515.000,00
11	ESPECIALIZADO + 60 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	5.250.000,00
12	MAESTRIA + 12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	5.775.000,00
13	MAESTRIA + 36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	7.000.000,00
14	MAESTRIA + 60 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	8.000.000,00
15	DOCTORADO	8.500.000,00
16	MEDICO	5.000.000,00
17	MEDICO ESPECIALISTA	6.000.000,00
18	POBLACION DIFERENCIAL	3.000.000,00
19	POBLACION DIFERENCIAL BACHILLER	4.000.000,00

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La escala de honorarios establecida en el presente artículo opera de manera exclusiva para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por parte de personas naturales.

Tratándose de personas jurídicas, los honorarios deberán ser debidamente soportados con la correspondiente justificación, adelantada por la secretaría que genera la necesidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y emitir constancias por parte del ordenador del gasto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Tanto los estudios como la experiencia que se pretenda acreditar, deberá guardar correspondencia con las actividades y el objeto a contratar.

La experiencia y/o estudio, deberá ser acreditado con los documentos idóneos para tal fin, expedidos por la autoridad competente; para los casos de profesiones que deban ser inscritas y/o requieran la expedición de tarjeta profesional, esta deberá ser allegada con la hoja de vida. En todo caso, de manera aleatoria, con una muestra de mínimo el 20% de las hojas de vida de los contratistas seleccionados, serán sometidas a confirmación las certificaciones o acreditaciones presentadas, mediante solicitudes emitidas por el área de Gestión Humana, de la Secretaría de Servicios Administrativos del Departamento.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La presente tabla de Honorarios rige para todas las Secretarías, oficinas y dependencias de la Gobernación del Departamento del Putumayo y aplica para para todas las fuentes de financiación.



( 21 MAR 2025 )

**PARÁGRAFO CUARTO:** La aplicabilidad de cualquier nivel de la presente tabla de honorarios estará supeditada al tipo actividades planificadas para la ejecución del objeto contractual, nivel de carga de las obligaciones contractuales, a la necesidad específica del servicio y a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**PARÁGRAFO QUINTO. ALTAMENTE CALIFICADO:** Podrán contratarse perfiles altamente calificados cuando se cuente con amplia trayectoria académica en instituciones de educación superior reconocidas (nacionales o internacionales); consultor, asesor o coordinador para organizaciones en temas indígenas, de territorio o agrarios; participación como jurado de tesis; participación en la autoría de libros, artículos, entrevistas, conferencias, seminarios, ponencias, investigaciones relacionadas directamente con el componente étnico que acrediten la relevancia de sus conocimientos adquiridos a partir de su ejercicio laboral. El valor máximo de los honorarios será el máximo establecido en la tabla adoptada en la presente resolución, previo análisis y asignación por parte del Jefe de la Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO. RÉGIMEN DIFERENCIAL PARA PUEBLOS ÉTNICOS Y LÍDERES SOCIALES.** La entidad podrá contratar los servicios de personas indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinos o ROM, o líderes sociales, que ostenten especial conocimiento sobre derechos de los pueblos étnicos y/o de las comunidades a las que pertenezcan y/o haya ejercido autoridad administrativa, y se encuentre directamente relacionado con el objeto contractual a desarrollar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LOS GASTOS DE MANUTENCION. Y TRANSPORTE:** Para los contratos cuyas actividades contractuales impliquen eventuales desplazamientos fuera del lugar habitual de ejecución de las mismas, dichos desplazamientos deberán ser debidamente justificados en el estudio previo y estipulándolos en el contrato. Para su autorización y reconocimiento de pago deberán dar cumplimiento al acto administrativo que le sea expresamente aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO. - DE LA EXPERIENCIA:** Para el caso de personal que requiera vincularse con un nivel de experiencia profesional mínima determinada, esta se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional —Art. 229 Decreto No. 019 del 10/01/2012.

**ARTÍCULO CUARTO. CONVENCIONES Y EQUIVALENCIAS:** Los requisitos de formación y/o académicos y de experiencia previstos en el artículo PRIMERO, se entenderán de acuerdo con las siguientes convenciones y podrán ser satisfechos por los contratistas conforme con las equivalencias que se relacionan a continuación:



CONVENCIONES	EQUIVALENCIA
Título de Posgrado en la modalidad de Maestría	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida: <b>1. TREINTA Y SEIS (36) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL</b> <b>2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales.</b> <b>3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL; o</b>
Título de Posgrado en la modalidad de Especialización	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, de manera adicional al título profesional mínimo requerido y a la experiencia mínima exigida: <b>1. VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL</b> <b>2. Título profesional adicional al mínimo requerido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales.</b> <b>3. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín a las obligaciones contractuales y DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA PROFESIONAL.</b>
Título de Formación Tecnológica	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller: <b>1. DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad</b> <b>2. TREINTA Y SEIS (36) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA</b> <b>3. DOS (2) AÑOS de educación superior para optar por un título profesional afín a las obligaciones contractuales.</b>
Título de Formación Técnica Profesional	Este requisito podrá satisfacerse con alguna de las siguientes, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller: <b>1. DOCE (12) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad</b> <b>2. TREINTA Y SEIS (36) MESES de EXPERIENCIA RELACIONADA</b> <b>3. DOS (2) AÑOS de educación superior para optar por un título profesional afín a las obligaciones contractuales</b>



( 21 MAR 2025 )

**PARAGRAFO UNO.** - Para el caso de los profesionales en salud no se aplicará la equivalencia del presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.- EXCEPCIONES:** Se exceptúa de la presente escala de honorarios, aquellos profesionales y demás contratistas que por cuenta de las especiales necesidades de la Entidad reflejadas en las actividades a contratar y/o el grado de responsabilidad y/o complejidad y reserva del objeto a desarrollar respecto de dependencia en particular y/o el cúmulo de actividades a asignar y/o el nivel de educación y/o el rango y tipo de experiencia a acreditar y/o los especiales conocimientos sobre temas de interés institucional y que por necesidades del servicio se haga necesario contratar y/o el eventual impacto social y económico que su gestión represente a los intereses de la Entidad, todo lo cual deberá ser evidenciado en la planificación que precederá al contrato y ello deberá dejarse expreso en los estudios y documentos previos, con su correspondiente estudio de valor, el cual podrá obedecer a los comparativos de ofertas del mercado o a la propuesta presentada como respuesta a la invitación presentada o a históricos de contratación de la Entidad.

**ARTÍCULO SEXTO. - DE LA DIVULGACIÓN:** La tabla de honorarios adoptada, será divulgada a todos los funcionarios de la entidad a través de los correos electrónicos de cada una de las Secretarías de Despacho y su aplicación corresponderá a los criterios aquí establecidos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LA VIGENCIA:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa a los

21 MAR 2025

**JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**  
GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

ELABORO	Luis Fernando Pantoja Guerrero	Profesional del apoyo	Oficina Jurídica	
REVISO	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe de oficina jurídica	Oficina jurídica	
REVISO	Danitza Kuaran Pantoja	Profesional especializada	Asesora de Despacho Gobernador	